

DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO 2019 PLAZO DE PRESENTACIÓN 1 DE ENERO A 1 DE ABRIL DE 2020

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude introdujo a través de la nueva disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.

Esta obligación hay que enmarcarla necesariamente dentro del programa general de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y como derivada del proceso de regularización o amnistía fiscal del año 2012.

El 1 de abril de 2020 finaliza el plazo para la quinta declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720), la referida al ejercicio 2019, por lo que habrá que analizar si existe o no obligación de declarar.

La información a suministrar en el ejercicio 2019 sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores declarados con respecto al último ejercicio en el que se realizó la declaración hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros o en el caso de transmisión o enajenación de alguno de los valores declarados en el ejercicio anterior.

A continuación, y a modo de recordatorio, exponemos los puntos más importantes a tener en cuenta en esta declaración informativa.

Contenido

BIENES Y DERECHOS SUJETOS A DECLARACIÓN	2
CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO.....	2
VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADOS, GESTIONADOS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO	2
BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO	3
LIMITACIONES DE LA OBLIGACIÓN DECLARACIÓN	3
PLAZOS Y MODELOS DE PRESENTACION.....	4
INFRACCIONES Y SANCIONES	4
COMENTARIOS FINALES.....	4
OTRAS CONSIDERACIONES.....	5

BIENES Y DERECHOS SUJETOS A DECLARACIÓN

Esta obligación se establece para los **contribuyentes ya sean personas físicas o jurídicas**, en su condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas o entidades con poderes de disposición o titulares reales, de los **siguientes bienes y/o derechos**:

CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
- La identificación completa de las cuentas.
- La fecha de apertura o cancelación o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADOS, GESTIONADOS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO

- Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento de relación jurídica, así como su domicilio.
- Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en fondos propios de entidades jurídicas. La información contendrá el número y clase de acciones y participaciones, así como su valor.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. La información contendrá el número y clase de valores, así como su valor.

Respecto de los seguros de vida o invalidez;

- El valor de rescate a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio.
- Rentas temporales o vitalicias de las que se sea beneficiario a 31 de diciembre de cada ejercicio, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.
- En todo caso, se deberá indicar la entidad aseguradora indicando su razón social o denominación social completa y su domicilio.

BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO

- Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología.
- Situación del inmueble: país o territorio, localidad, calle y número.
- Fecha de adquisición
- Valor de adquisición

Casos de multipropiedad y aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial y similares: además debe indicarse la fecha de adquisición de dichos derechos y su valor a 31 de diciembre.

Casos de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad: además deberá indicarse la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

La obligación de suministrar información se diferencia en la norma claramente estableciendo 3 apartados o tipos de bienes y derechos. La norma, para cada uno de estos bienes o derechos, **establece 2 limitaciones al deber de información:**

LIMITACIONES DE LA OBLIGACIÓN DECLARACIÓN

1. Limitación al deber de información cuando los valores de cada apartado de los señalados anteriormente no superen, de forma conjunta, los 50.000 €. Si las valoraciones resultado de agregar los valores individuales de cada elemento no superan los 50.000 €, no existe la obligación de declarar los bienes del apartado en cuestión.
2. Exención de presentación de la declaración en años sucesivos: cuando el valor conjunto para cada apartado respecto del año anterior, no hubiese experimentado un incremento superior a los 20.000 € en su cómputo global.

La obligación de información anterior se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de las cuentas, de los valores o derechos, seguros y rentas así como bienes inmuebles situados en el extranjero en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, además de la información anterior, se deberá incorporar el valor de transmisión del bien o derecho declarado así como la fecha de transmisión.

La citada obligación se materializa en el deber de presentación del modelo 720 "Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero", cuya

presentación se debe efectuar por vía telemática a través de internet por el propio declarante o por un tercero autorizado debidamente.

PLAZOS Y MODELOS DE PRESENTACION

El plazo de presentación del modelo 720 correspondiente a 2019 se realizará entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2020.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituirá infracción tributaria MUY GRAVE no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones de bienes o derechos situados en el extranjero; Por incumplimiento de información se establecen multas de 5.000 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 10.000 € para cada bloque de información (cuentas corrientes, valores e inmuebles).

Por la presentación fuera de plazo de la declaración la multa será de 100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €.

COMENTARIOS FINALES

Estos son los elementos fundamentales que se extraen de la información que sobre esta obligación desprenden las relativamente recientes modificaciones de la normativa.

Estamos seguros que surgirán dudas y dependiendo de la complejidad de la información y de la casuística en cada caso, se deberá analizar la concreción y corrección de los datos a declarar.

Del contenido de la norma se desprende que cualquier error u omisión en la información de cualquier tipo, es susceptible de la aplicación de las sanciones que hemos comentado en el apartado anterior, por lo que hay que estar muy atento a la información declarada en el citado modelo.

Teniendo en cuenta el gran volumen de información que deberá ser remitido por las entidades financieras extranjeras, y ante un posible colapso de las mismas, recomendamos que, en la mayor brevedad posible, procedan a solicitar la información financiera de sus cuentas bancarias y valores a sus entidades financieras en el extranjero así como nos informen sobre la adquisición de nuevos inmuebles o derechos sobre los mismos durante el ejercicio 2019.

Nuestros honorarios por la cumplimentación y presentación del Modelo 720 se calcularán atendiendo a la especial complejidad que pudiera observarse a raíz del volumen de información que deberá ser objeto de declaración.

OTRAS CONSIDERACIONES

Les informamos que conocimos el [Dictamen motivado de la Comisión Europea](#) dirigido al Reino de España sobre la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720 fechado el 15 de febrero de 2017.

En el mismo, la Comisión invitó al Reino de España a que “adopte las medidas requeridas para ajustarse al presente dictamen motivado en el plazo de dos meses a partir de la recepción del mismo”.

Considera la Comisión que la normativa española sobre esta declaración informativa infringe varios principios del Tratado de Funcionamiento de la UE como la libre circulación de personas y de trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales al establecer un régimen de declaración fiscal discriminatorio y desproporcionado por lo siguiente: impone multas pecuniarias fijas desproporcionadas por incumplir la obligación formal; hace tributar como ganancias no justificadas de patrimonio la falta de declaración o la presentación fuera de plazo de este modelo y, además, niega la prueba de que los activos se adquirieron en período prescrito; y establece una multa del 150% de la cuota resultante de la liquidación de la citada ganancia patrimonial asociada a bienes o derechos no declarados o declarados en modelo presentado fuera de plazo.

No obstante, a efectos prácticos, el conocimiento del Dictamen nos servirá para reforzar los argumentos para solicitar la rectificación de una autoliquidación presentada como consecuencia de la presentación fuera de plazo del modelo 720 o los que tendremos que emplear si recurrimos una liquidación basada en esa normativa, ya que seguimos con la misma norma y no existe jurisprudencia interna o del TJUE en contra.

Hemos conocido que en fecha 23 de octubre de 2019 se ha publicado en el Diario Oficial de la UE Recurso ante el TJUE de la Comisión Europea contra el Reino de España (Asunto C-788/19) por el Modelo 720 de Declaración de Bienes situados fuera de territorio español.

Podría tratarse del único caso del mundo en el que una omisión meramente declarativa o su presentación extemporánea producen la imprescriptibilidad de las rentas “ocultas” u omitidas y la imposición de sanciones que llegan a representar el 150% de la cuota regularizada. Esto junto con la cuota marginal del IRPF del ejercicio en el que se descubra la omisión, supera el valor de los bienes cuya declaración se ha omitido, de forma palmariamente confiscatoria y desproporcionada. Estamos ante un supuesto similar al de los delitos que, por su gravedad, son igualmente imprescriptibles.

Tanto el actual Gobierno como el Gobierno responsable de su implantación han sido igualmente insensibles a tanto incumplimiento del Tratado de Funcionamiento de la UE y delEEE (Espacio Económico Europeo). Si el fallo del Tribunal concordase con el criterio

de la CE, el Gobierno del Reino de España, además de tener que proceder a la pertinente modificación normativa sobre la materia, tendría que reparar los daños y perjuicios causados a los españoles afectados.

A fecha de hoy todavía no nos consta que el Gobierno de España se haya dado por enterado de las recomendaciones del Dictamen Motivado de la Comisión Europea, ni que haya emprendido acciones para revertir esta situación.

Carolina Mateo Marín
Economista · responsable Declaraciones Bienes Extranjero
BNFIX PICH tax · legal · audit

3 de marzo de 2020